

C64

A-262

Fórmula No. 20

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3406 Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de L. Sr. E. Fernando San. Millán
(acogida por el diputado Cayos Flores)

Asunto Interpretación del art. 29 del Decreto Ley
N° 833 de 2/11/49. (Ley de Construcciones)

Proyecto publicado en Gaceta N° 252 de 8 de noviembre de 1950

Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1950

Comisión de Gobernación

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1950

Iniciado el 27 de octubre de 1950

Archivado el _____

Decreto N°

Asunto

N°



C. de Guburrato

Nº D006016

1 Asamblea Legislativa;

2
3 El artículo 29 del Decreto Ley Nº 833 de 2 de noviembre de 1949
4 (Ley de Construcciones), dice textualmente: "Artículo 29.- Para co-
5 locar o fijar anuncios, rótulos, letreros o avisos, deberá- pedirse
6 licencia a la Municipalidad. La licencia será solicitada por el pro-
7 pietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la
8 conformidad del propietario del predio en que se coloque la estruc-
9 tura, cuando sea del caso.- En los casos en que se empleen armazo-
10 nas o estructuras, la Municipalidad exigirá un perito responsable
11 que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado
12 que muestre las inscripciones o figuras que van a ponerse".-

13 No discutimos el derecho de la Municipalidad para revisar y dar
14 su visto bueno a las inscripciones y figuras que contenga el anun-
15 cio, ni tampoco la conveniencia de que dichos anuncios sean exami-
16 nados y revisados en cuanto a su corrección y decencia, y en cuanto
17 a la seguridad de su construcción.- Tampoco discutimos la exigencia
18 de que se requiera la aquiescencia del propietario del predio para
19 que dichos anuncios puedan fijarse, en los casos en que en realidad
20 esa conformidad del propietario tenga justificativo; así lo dá a
21 entender claramente ese artículo al usar la expresión "cuando sea
22 del caso".- Esa frase, comúnmente usada en nuestras leyes, se apli-
23 ca a ciertos requisitos que no siempre son obligatorios e imprescin-
24 dibles, sino que puedan exigirse o no, de acuerdo con las circuns-
25 tancias o con la especial modalidad del acto.- Cuando la ley expre-
26 sa que tal requisito se exigirá "cuando sea del caso", dá a entender
27 claramente que sólo será necesario cuando la exigencia sea lógica,
28 conveniente, indispensable o justa.-

29 La Municipalidad de San José está aplicando indebidamente el ar-
30 tículo 29 antes citado, pues exige la conformidad del dueño del pre-

1 dio, absolutamente en todos los casos; y lo que la ley dice es que
 2 esa conformidad será exigida apenas "cuando sea del caso".- Se ex-
 3 plica desde luego la exigencia cuando el interesado en el anuncio,
 4 ni es dueño, ni tiene ningún otro derecho de usar o disfrutar la
 5 propiedad en la cual se proyecta colocar un anuncio o un letrero.-
 6 Pero cuando el interesado en el anuncio es el dueño o es una perso-
 7 na que tiene pleno derecho al goce y disfrute del predio en que tal
 8 anuncio se va a colocar, es claro que la exigencia es innecesaria,
 9 y también ilegal.-

10 Tal es el caso del inquilino que quiere colocar un anuncio, un
 11 letrero o un aviso en la propiedad que tiene arrendada.- De acuer-
 12 do con nuestras leyes, mientras el arrendatario pague el precio y
 13 cumpla las demás obligaciones que la ley o el contrato le señalan,
 14 usará y gozará la cosa o propiedad objeto del contrato y ese uso
 15 y disfrute se extiende aún a los accesorios de ella (artículo 1127
 16 del Código Civil).- Claro es que a un profesional que arrienda un
 17 local para su oficina, no se le puede impedir que ponga un aviso,
 18 en la forma y tamaño que estime convenientes, anunciando su profe-
 19 sión, especialidad y demás informes usuales en estos casos, ya que
 20 ese se considera conveniente para información del público o de su
 21 clientela.- Del mismo modo, el industrial o comerciante necesita
 22 anunciar su producto y su negocio; el adornar con luces, decorados
 23 y expresiones llamativas es una necesidad de todo establecimiento
 24 comercial.- Es claro que el inquilino que paga puntualmente sus
 25 arriendos y cumple los otros deberes como tal, tiene perfecto y le-
 26 gítimo derecho de poner, para conveniencia y embellecimiento de su
 27 establecimiento o local de comercio, los anuncios, avisas y letre-
 28 ros, luminosos o no, que estime necesarios. Y ese derecho del in-
 29 quilino o arrendatario no puede tener más limitación que el anuncio
 30 o letrero no cause daños a la propiedad arrendada; y ese derecho



Nº D006017

1 se extingue cuando termine, por cualquier causa legal, el contrato
2 de arrendamiento respectivo.-

3 Como la Municipalidad de San José ha interpretado equivocadamen-
4 te ese texto legal y lo está aplicando con manifiesto perjuicio de
5 personas que, aunque no sean propietarias, sí tienen pleno derecho
6 para usar y disfrutar temporalmente de determinadas propiedades,
7 por este medio me presento solicitando respetuosamente a la Asamblea
8 Legislativa una interpretación auténtica del artículo 29 del Decre-
9 to Ley Nº 833 de 2 de noviembre de 1949, antes citado.- La inter-
10 pretación es para que la Cámara se pronuncie sobre si la conformi-
11 dad del dueño de la propiedad que exige dicho artículo es necesaria
12 o no, cuando el interesado o solicitante en la construcción del a-
13 nuncio, rótulo o aviso, sea arrendatario, usufructuario o tenga o-
14 tro título legal para usar y disfrutar la propiedad en la cual se
15 proyecta fijar o construir el respectivo anuncio.-

16 San José, octubre 27 de 1950

17 *Edmundo Fernández San Millán*
18 Edmundo Fernández San Millán

19 El suscrito diputado acoge, para su trámite, la anterior gestión.-

20 *[Handwritten signature]*
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha fue leído el anterior proyecto, habiendo ordenado la Presidencia pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE GOBERNACION.

Oficial Mayor.

Permanized
COLD SPRINGS BOND
PAGE CONTENT